

atributos de otras instancias suyas. De todo lo anterior se sigue que un atributo no es una característica invariable de la cosa. En el contexto general del argumento esto niega el tercer supuesto, que establecía la invariabilidad de las características en sus instanciaciones.

Centrándose en los puntos relevantes, se tiene:

– Primero, que desde la perspectiva anselmiana las objeciones de Plantinga a la simplicidad divina no son objeciones que quepa descartar. La presuposición de Plantinga, en particular el tercer supuesto acerca de que las propiedades son características invariantes en las cosas donde se instancian, y que constituyen condiciones necesarias de otros tipos de supuestos, excede el simple rechazo de la simplicidad divina. Si como observa Anselmo hay razones para rechazar dicho tercer supuesto, debe haberlas también para rechazar las objeciones de Plantinga a la doctrina de la simplicidad divina.

– Segundo, no es una mera circunstancia que Anselmo ofreciese elementos para contrarrestar la afirmación de que las propiedades son características invariantes en las cosas. Ciertamente no lo hizo, ni podía saber lo que muy posteriormente sucedería al respecto, pero sí debe aceptarse que estaba familiarizado con aquellos problemas que surgen de la metafísica de corte platónico que él mismo comparte. Boecio lo había hecho manifiesto en su tratado *Quomodo substantiae*, y también en su *De hebdomadibus* cuando señaló que la aserción de que las cosas creadas son sustancialmente buenas –lo que para él mismo equivale a la afirmación de que la bondad de las cosas creadas es idéntica a la bondad de Dios–, conduce a la afirmación de que las cosas creadas son Dios, que es nefando.²⁶

²⁶ “Quod si ipsum esse in eis bonum est, non est dubium quin substantialia cum sint bona, primo sint bono similia ac per hoc ipsum bonum erunt; nihil enim illi praeter se ipsum simile est. Ex quo fit ut omnia quae sunt deus sint, quod dictu nefas est” (*Quomodo Substantiae*, 75–80).

La ciudadanía y los derechos del niño en la época de los bicentenarios

Hacia una nueva pedagogía de la niñez inspirada en sus Derechos*

por Jorge R. Seibold S. I.

Facultades de Filosofía y Teología de San Miguel

Hoy el desafío que nos plantea la sociedad no es nada fácil de resolver. Tanto aquí, en la Argentina, como en América Latina y en el Mundo entero estamos viviendo situaciones inéditas, que ponen en entredicho no sólo cuestiones relativas a ciertas esferas de la vida humana, como pueden ser las referidas a lo económico, a lo político, a lo social y a lo cultural, sino también que llegan a cuestionar de un modo radical la posibilidad misma de *habitar y construir juntos un mismo mundo*. Y este desafío compete a todos, incluso a los niños, sujetos de derechos propios de la infancia, que todos deben respetar y promover, dentro del espacio ciudadano de la convivencia social.

La ocasión de celebrarse en la mayor parte de las naciones Latinoamericanas entre 2009 y 2021 el Bicentenario de sus independencias políticas ha dado lugar al surgimiento de diferentes iniciativas en orden a superar este estado de cosas. Una muy significativa ha sido la propiciada por la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Educación y apoyada por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación y la Cultura (OEI) titulada: *Metas Educativas 2021. La educación que queremos para la generación de los Bicentenarios* (Primera versión, setiembre de 2008). Lo decisivo de éste y otros proyectos similares es la de no limitarse a ser celebraciones meramente conmemorativas de hechos pasados, sino que quieren ser acontecimientos que despierten nuestra conciencia e impulsen nuestra creatividad para salir al encuentro de los grandes retos que la misma

* *Stromata* ha autorizado al autor para que publique el presente artículo en la obra conjunta *¿Hacia dónde?*, del GRUPO FARRELL, edición de la Crujía, C.A.B.A.

sociedad actual nos plantea para que podamos vivir dignamente y en paz, tal como lo soñaron nuestros mayores. Sólo así honraremos su memoria. Esos retos son múltiples. Nosotros, en este trabajo, vamos a referirnos a uno muy en particular y que habitualmente puede pasar desapercibido en el ámbito de nuestras sociedades, y es el que nos plantea la "ciudadanía" en relación al "derecho de los niños".

Hoy no pocos podrían asombrarse de que vinculemos "*ciudadanía*" y "*derechos del niño*". Se nos ha acostumbrado a pensar que la "*ciudadanía*" es un ámbito exclusivo de los mayores y a la cual los niños, adolescentes y jóvenes no pueden entrar porque no tienen la edad y la madurez necesaria. A lo más ellos pueden ser "*objeto*" de un Derecho que los proteja y ampare contra diversos abusos que se quieran cometer contra ellos, pero nunca ser "*sujetos*" del Derecho que ellos, por sí mismos y sin ninguna tutela, puedan actuar y promover. Pero afortunadamente en estos últimos años otras voces se han levantado para invalidar ese juicio negativo y arbitrar otro que incluye a los niños, no sólo como "*objeto*" del Derecho, sino mucho más como "*sujetos*" propios del Derecho. Este cambio de "*paradigma*" está llamado a iluminar la nueva "*pedagogía*" que hoy se debería implementar tanto en las *familias* y en la *escuela*, como también en la *ciudad*, para forjar y poner en práctica esta "*ciudadanía de la niñez*". Ciudadanía que no los habilita para intervenir en todo y menos aún en cuestiones que no son de su competencia, pero sí en todas aquellas cuestiones que les competen como niños. De este modo los niños podrán integrarse con los adultos y los otros miembros de la sociedad en orden a forjar una genuina sociedad humana en franco diálogo intercultural y solidario.

Para desarrollar y justificar esta propuesta vamos a organizar nuestra reflexión en tres momentos y una conclusión. En el *primero* trataremos de adentrarnos en el concepto de lo que hoy entendemos por "*nueva ciudadanía*". Para ello no partiremos de su "*definición*" abstracta, sino de un "*perfil*" que recoja todo el historial que lleva consigo este término desde la Antigüedad a nuestros días.

En el *segundo* "momento" nos referiremos al concepto de "*derechos humanos*" y en particular al "*Derecho de los niños*". Lo haremos también recurriendo a su historia más reciente y apelando a su más profundo significado.

Sólo entonces podremos entrar a examinar en el *tercer* y último "momento" cuáles son las consecuencias que se desprenden de esta nueva visión de los "*Derechos del niño*" en orden a elaborar una "*nueva pedagogía*" centrada en el niño y asentada en su rol de ser "*sujeto*" de la educación y de su propio mundo.

Terminaremos nuestro ensayo con una pequeña tarea que encomendamos a nuestros lectores en orden a emprender ya desde ahora esta "*pedagogía fundamental*", inspirada en los "*Derechos del Niño*", para que su aplicación en estos años de los Bicentenarios deje de ser una vana "utopía" y pase a ser parte de nuestra realidad cotidiana, lo que nos permitirá, con el aporte de otras mediaciones, hacer realidad en nuestro suelo y también en nuestra Patria grande de América Latina aquel "sueño" que alimentó y alentó el espíritu de nuestros mayores.

1. La "nueva ciudadanía" como desafío

Nuestras actuales sociedades viven situaciones de fuertes cuestionamientos y hasta la misma ciudadanía se encuentra cuestionada en muchos lugares y de distintas formas.¹ A veces en regímenes autoritarios que no respetan al individuo en cuanto ciudadano al no reconocerle sus derechos civiles, políticos y sociales. En otras partes en los llamados regímenes "democráticos", la ciudadanía ha pasado muchas veces a ser algo formal, que se requiere sólo cuando se ejerce el voto, y que luego desaparece en el espectro de una democracia "representativa" de carácter meramente burocrática y no pocas veces corrupta. Esto ha provocado también la declinación de los partidos políticos como formaciones aglutinantes de convicciones y adhesiones políticas partidarias, convirtiéndose muchas veces sólo en ámbitos de reclutamiento y mantenimiento de clientelismos políticos.

Las políticas neoliberales vigentes en diversas partes del Mundo han llevado a dar importancia central al Libre Mercado y han reducido al Estado a sus funciones mínimas de ente administrativo y garante de la seguridad pública. Surge así un manejo discrecional de la Economía y de las Finanzas, lo que permite a determinados grupos económicos alcanzar altos niveles de privilegio, al mismo tiempo que muchos sectores, por consecuencia de esas mismas políticas, son desplazados y excluidos de la participación ciudadana, por no tener acceso al trabajo y a la inclusión social. Esta situación ha llevado a crisis muy agudas, como fue en Argentina la de diciembre de 2001 cuando amplios sectores de la ciudadanía salieron a las calles con sus "*cacerolas*" para reclamar "*que se vayan todos*" ante la inoperancia y la corrupción de la dirigencia política del momento.² Pero el prota-

¹ Cfr. Adela CORTINA, *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Alianza, Madrid, 1997; cfr. también nuestro trabajo: "La pedagogía social", *Revista CIAS*, 54/548-9 (2005) 467-478.

² Cfr. Roberto BOSCA, "Ciudadanía virtual. Las cacerolas en Internet", en

gonismo activo por más que sea una dimensión *necesaria* del concepto de ciudadanía, no es con todo *suficiente* para poder resolver los arduos problemas que plantea el acontecer socio-político de nuestras sociedades actuales. Para enfrentarlos con éxito será necesario redefinir lo político y junto a ello reelaborar un nuevo concepto de ciudadanía. Para ello será conveniente lanzar una breve y rápida mirada al pasado, desde los griegos hasta nosotros, a fin de ver cómo se fue forjando el concepto de ciudadanía, que hemos heredado, para entonces intentar acercarnos al concepto de *"nueva ciudadanía"*, que hoy necesitamos y que deberemos implementar a través de diferentes procesos societarios y educativos.

1.1. La ciudadanía en el mundo greco-latino

El concepto de "ciudadanía", elaborado conceptualmente, nace con la tradición política greco-romana. El fenómeno de las nuevas "ciudades" surgidas a partir del siglo V antes de Cristo en el mundo griego con todo su nuevo poderío social, político, militar, económico, artístico y filosófico, suscita toda una serie de nuevos interrogantes hasta entonces nunca planteados en el mundo antiguo, relativos a la constitución de la "ciudad" (*pólis*), a saber, quiénes la conforman, quiénes son los que ejercen las diferentes magistraturas, cuál debe ser el régimen más adecuado para su gobierno, etc., etc. Son los filósofos los que ahora se preguntan por el porqué de las cosas, del mundo, del hombre y de la vida en sociedad tal como la veían plasmada en sus ciudades. Platón es uno de los primeros que reflexiona sobre ello en su diálogo *"La República"* en la que plantea que el buen gobierno está ligado a gobernantes que sean filósofos, que estén capacitados para buscar siempre el *"Bien"* y se hallen dispuestos a llevarlo a la práctica para beneficio de todos los ciudadanos. Aristóteles, su discípulo, en su *"Política"*, enseñará que una *"Ciudad"* estará bien gobernada y ordenada cuando sus gobernantes busquen la *"justicia"* como un criterio supremo a partir del cual todos encuentren su satisfacción. Para Aristóteles un *"régimen político"* (*politeía*) podrá tener distintas formas o configuraciones con tal que sea justo y busque siempre la *"justicia"* o *"bien común"* de todos sus habitantes. Para él se dan tres formas justas del poder político: la *"monarquía"*, o gobierno de uno, el monarca; la *"aristocracia"*, que es el gobierno de los mejores, que suelen ser pocos, y fi-

nalmente una especie de sistema comunitario llamado *"gobierno popular"*, que es el gobierno de muchos, pero que siempre tiene en la mira el bien de la totalidad de la población de una ciudad. Todas estas formas son legítimas con tal que siempre busquen el *"bien común"* de todos. Por el contrario las formas opuestas a ellas como son la *"tiranía"*, la *"oligarquía"* y la *"democracia"*, no lo son porque no buscan el bien común de todos, sino el bien particular de sus gobernantes, sea "uno" en la Tiranía, sean "pocos" en la Oligarquía, o sean "muchos" (demos), pero no "todos" como se daban en las "democracias" del tiempo de Aristóteles. Habrá que esperar hasta la Modernidad para recuperar el sentido pleno de la democracia como gobierno del pueblo para el pueblo. De esta teoría política Aristóteles deriva la identidad del *"ciudadano"* al afirmar que es *"aquél que participa o puede participar de alguna magistratura en la gestión pública de la ciudad"*.³ Para Aristóteles el *"ciudadano"* no es un simple funcionario, ni un aspirante a funcionario, sino alguien que puede ejercer y eventualmente ejercita diversos tipos de magistraturas para *"bien de la ciudad"*, es decir, de todos los que componen la ciudad. La ciudadanía para Aristóteles tiene una fuerte carga de responsabilidad *"pública"* para con la polis. Aquí lo *"público"* es el ámbito propio del ciudadano. Otro ámbito de sus responsabilidades éticas será su vida *"privada"*, compartida en su familia y en sus actividades laborales. Pero para Aristóteles la plenitud de la vida ética de los individuos libres que constituyen una polis se realiza en el ámbito de la *"vida política"*, es decir, de su *"vida pública"*. Esta *"vida política y pública"* no es un bien meramente natural que se trae con la vida, sino que se *"aprende"* en la convivencia de la polis y la enseñanza de los mayores más experimentados. De ahí que los últimos capítulos de su *"Política"* estén dedicados a la educación. Si el hombre no alcanza este conocimiento práctico sólo le queda abandonar la ciudad y ser considerado como un mero "animal". No por nada define Aristóteles al hombre como *"animal político"* (*zoon politikón*).

Pero la grandeza de Aristóteles no agotó el fenómeno de lo político. El tiempo que le tocó vivir le impidió integrar dentro de la polis como ciudadanos en su pleno derecho político a las *mujeres*, a los *jornaleros* y *comerciantes*, a los *esclavos* y *"metecos"* (extranjeros que convivían con los griegos en sus ciudades para cumplimentar

³ Cfr. ARISTÓTELES, *Política*, Libro III, cap. 1: "Llamamos ciudadano a aquél que tiene el derecho de participar en la potestad deliberativa o judicial de la ciudad".

diversos oficios y trabajos) y, por supuesto, tampoco estaban incluidos los niños. En el universo de Aristóteles sólo podían ser “ciudadanos” los “hombres libres”, que estaban avalados por su estatus económico y social. Ellos solos gozaban de los derechos de “ciudadanía”.

El Mundo romano asumirá este legado griego y le agregará nuevas formas de organizar el mundo político más de acuerdo a la experiencia romana. En el mundo romano se extenderá una vida política con amplia y variada vigencia jurídica. No por nada el Derecho Romano es una de las fuentes de todo nuestro Derecho en Occidente. Cicerón al comenzar su tratado de la “*República*” analizará la etimología de esta palabra y dirá que ella es “*cosa (res) del pueblo (populus)*”, entendido como lo “público”, como el conjunto de los hombres que no está “*de cualquier modo agrupado*”, sino que es “*un conjunto numeroso de hombres asociados en virtud de la aceptación de un mismo Derecho y de una comunidad de intereses*”.⁴ Para llevar adelante esta alianza el conjunto de los hombres habrá de designar a un “*cierto consejo*” compuesto de uno, varios o muchos que los puedan guiar y gobernar, pero siempre ellos sujetos a ese pacto o alianza fundante y que es como la “*constitución*” o “*ley*” del todo social. Cicerón sigue la concepción aristotélica del “*buen gobierno*” donde se ha reemplazado, pero no suprimido el “*bien común*”, al expresarlo por “*leyes*” aprobadas por el *Senado*. Pero, además, le agrega su idea del “*mejor gobierno*” que será aquel donde haya una mezcla de “*monarquía*”, “*aristocracia*” y “*gobierno popular*”. Será la “*experiencia republicana*” de Roma, que combinó el gobierno de los “*Cónsules*” (órgano de uno o dos personas), con el “*Senado*” (órgano deliberativo formado por los Senadores), y con otros órganos muchos más amplios, las diversas “*asambleas*” (“*comitia*”), donde participaba lo restante del pueblo. El “*ciudadano*” tal como lo define el jurista Gayo es “*el que actúa bajo la ley y espera la protección de la ley a lo largo y ancho de todo el imperio*”.⁵ A medida que Roma fue abandonando la tradición republicana para entrar en el Imperio, ya en los primeros siglos de la era cristiana, la participación ciudadana se hizo más oscura y la ciudadanía se fue haciendo más “legal” que “participativa”. Finalmente cuando la fuerza centralizadora del Imperio se encarnó más fuertemente en la figura del Emperador esa “ciudadanía legal” se hizo más y más formal

⁴ CICERÓN, *La república*, Libro 1, XXV.

⁵ Cfr. A. CORTINA, *Ciudadanos del Mundo*, 54.

hasta desaparecer en los hechos. Habrá que esperar a los tiempos medievales y todavía más a los tiempos modernos para ver reaparecer con nueva fuerza la figura del ciudadano.

1.2. La ciudadanía en los tiempos medievales

Para comprender este largo periodo que va aproximadamente desde el siglo VI hasta el siglo XIV de nuestra era en su conformación política y en el rol que allí cumplió la ciudadanía hay que atender a una serie de factores históricos que influenciaron profundamente las ya decrepitas estructuras del Imperio Romano. Dos fueron muy importantes. Una fue la entrada del Cristianismo como Religión oficial del Imperio a partir de Constantino en el siglo IV y la otra la entrada de los pueblos “bárbaros”, los germanos, que asolaron con su presencia el espacio político dominado hasta ese entonces por el Imperio. Presencia que apuró, por un lado, su disolución, pero, por otro, posibilitó su nuevo poblamiento con pueblos jóvenes y pujantes. No podemos entrar aquí en un análisis minucioso de esta historia, por demás apasionante. Solo afirmaremos que estos nuevos pueblos con sus lenguas y culturas propias a partir del siglo IV comienzan a organizarse como “*reinos*” en el espacio de la actual Europa, influenciados ciertamente con elementos del cristianismo, al cual paulatinamente se fueron convirtiendo, y recogiendo también el espíritu del Mundo Romano del Derecho en el cual parcialmente se inspiraron, adaptándolo a sus propios “derechos”. Tres grandes épocas pueden distinguirse en lo que se ha llamado “*tiempos medievales*”. La más antigua, llamada la “*temprana Edad Media*”, es el que abarca el periodo que va del siglo V al siglo VIII. A partir del siglo IX se inicia una segunda época, llamada “*alta Edad Media*”, que llega hasta mediados del siglo XIII. Será un tiempo en el que los diversos “*Reinos*” germánicos buscarán organizarse nuevamente bajo la figura del “*Imperio*”. Será el “*Imperio de Occidente*” instaurado a comienzos del siglo IX, siendo Carlomagno su primer Emperador (800-814). El tercer periodo, la llamada “*baja Edad Media*”, termina prácticamente en el siglo XIV, con la conformación de los Estados nacionales y el comienzo de la edad moderna.

En este largo periodo de tiempo se consolida la figura del “*feudalismo*” donde los “*feudos*”, que eran una unidad social, política y económica, se situaban alrededor de los “*castillos*”, residencia de los “*señores*” de la tierra o “*feudales*”. Ellos ejercen sobre sus “*súbditos*” una relación de “*vasallaje*”, por el cual estos reciben “*protección*” a cambio de “*trabajo*” y “*sujeción*”. Este régimen

social, político y económico se mantendrá durante siglos. Allí no podrá hablarse de “*ciudadanía*” en sentido propio, tal como lo entendió la antigüedad.

Pero un nuevo hecho ocurrido en plena Edad Media, a partir del siglo XI, afectará profundamente el cuadro de la sociedad medieval. Será el nacimiento de las ciudades, con su vida urbana y mercantil, alimentada por una creciente población, la “*burguesía*”, que aunque no puede identificarse con la “*ciudadanía*” antigua, por estar abocada a sus propios intereses y no a los de la comunidad, sin embargo, irá tomando más rol protagónico en esa sociedad feudal, que hasta ese entonces era esencialmente agraria. Ese tiempo será también un tiempo de florecimiento para las artes y la cultura en general. La filosofía, la teología y otras ciencias recibirán un amplio cultivo, no ya sólo en los Claustros, como se dio en los siglos anteriores, sino, ahora, en las “Universidades”, situadas en las grandes ciudades, y en principio, abiertas a todos y no sólo a los clérigos.

También se modificaron las relaciones de poderes, que regían y organizaban la sociedad medieval. Como ya dijimos arriba esta sociedad estaba asentada en su base por un férreo sistema de “feudos” jerarquizada alrededor de los “señores”, que eran sus “príncipes”, señores absolutos de su propio territorio. Pero la sociedad medieval, al estar también organizada políticamente hacia arriba por “Reinos” y el “Imperio”, exigió que los “feudos” perdieran su primitiva “autonomía” a fin de integrarse en esas unidades mayores que eran los “Reinos” y el “Imperio”, a quienes debían prestar “obediencia”, aunque a veces ellos tenían tanto o más poder que los mismos reyes. Y, a su vez, estos “señores feudales”, barones y condes, tenían bajo sí a sus “vasallos”, que no eran solamente el pueblo bajo, sino también otros estamentos intermedios, como eran los que constituían la “burguesía”, los “caballeros” y los “eclesiásticos”. Todo este amplio y complejo sistema jerárquico tampoco puede llamarse “ciudadanía”, ya que era un sistema fuertemente impuesto y estático, basado en el predominio de uno sobre otros, y no en la “libertad” de los ciudadanos o en la búsqueda consensuada del “bien común”. Sin embargo con el avance de la Alta Edad Media comienzan a darse, por la acción conjunta de barones, burgueses y caballeros, avances ante el poder real o Imperial, como fue por ejemplo “*La carta magna de las libertades*” de 1215 y luego en 1246, en Inglaterra, logró formarse el primer *Parlamento*, donde al lado de los señores feudales y el alto clero, pudieron sentarse por vez primera los caballeros y los burgueses. Desde entonces el *poder real* estuvo limitado por el *Par-*

lamento. Señal indubitable de la presencia de fuerzas nuevas que ingresaban al mundo de la política medieval y que la iban a modificar profundamente con el tiempo. Será el paso de la “*baja Edad Media*” a los “*tiempos modernos*”, que ahora debemos considerar.

1.3. La ciudadanía en los tiempos modernos

Los tiempos medievales en su “*declinar*” ya son anunciadores de otros tiempos, los así llamados “*tiempos modernos*” donde toda la sociedad europea asumirá lo “*germinal*” incubado en aquellos tiempos medievales y le dará a través de los siglos una expansión insospechada. Nos referiremos a los tiempos que van desde el siglo XIV al siglo XIX inclusive. Vamos a presentar en sus grandes lineamientos cual es el “*perfil*” de ciudadanía que ahora comienza a delinearse, bien distinto de los perfiles de la Antigüedad y del Medioevo. Esta larga etapa asistirá a la conformación de los modernos “*estados*” europeos, y que irán desde el Reino a otros sistemas de gobierno y de participación ciudadana, que ahora comenzarán a tener rostro propio y personal.

Lo “*político*” ya no apunta a caracterizar a la “*pólis*” en su conjunto, porque las “*ciudades*” serán absorbidas por estructuras mayores que comienzan a llamarse “*estados*”. Cuando N. Machiavello (1469-1527), a comienzos del siglo XVI escribe *El Príncipe*, comienza su análisis de la situación política de Europa y de Italia en particular, afirmando que todos los “*Estados*” (*Stati*) son “*principados*”, regidos por un príncipe, o son “*repúblicas*”, sostenidas por un poder popular. El análisis descarnado que Machiavello hace de la realidad política de su tiempo, carente de toda fundamentación trascendente, ya marca el inicio de los tiempos modernos. La centralidad ya no la tiene Dios, como en los tiempos medievales, sino el hombre, su criatura racional y política. Ahora aparece el hombre como el moderno hacedor del Estado. Se rompe con la tradición familiar del poder y su origen patriarcal y divino. Las nuevas revoluciones sociales como serán la revolución inglesa del fines del siglo XVII, la francesa y la americana de fines del siglo XVIII, no sólo darán lugar a nuevas formas políticas como serán la Monarquía constitucional o la República, sino también darán pie al surgimiento de nuevas ideas, que transformarán substancialmente la misma teoría política y afectarán al concepto mismo de ciudadanía.

Las obras de Locke, Hobbes y Rousseau pondrán sobre el tapete la cuestión de la institución del Estado creado a partir de la libre determinación de los ciudadanos, que lo hacen mediante un “*contra-*

to" de todos con todos. Ahora el "ciudadano" a través del "contrato social" es el fundamento legitimador del Estado y del Gobierno. Será el triunfo de la "democracia" como "poder del pueblo", entendido ahora "pueblo" como conjunto de todos los "ciudadanos". Las formas que adquieren los Estados serán, en general, las de la Monarquía constitucional o de las modernas repúblicas, con sus tres clásicos poderes, el ejecutivo, el legislativo y el judicial, como sostendrá Montesquieu. También habrá diferencias en relación al tipo de democracia alcanzada. Unos como Locke preferirán una democracia "representativa", que será la clásica del liberalismo inglés, donde el pueblo no gobierna directamente a no ser por sus "representantes" elegidos por elecciones libres y públicas. Otros, los menos, como Rousseau, preferirán una "democracia directa y activa", donde el pueblo, sin la mediación de sus representantes determina en los asuntos substanciales de la Nación y del Estado. Los mismos ciudadanos son los que encarnan la "voluntad general" y son los que la llevan a cabo. Este ideal de Rousseau, solo realizable en pequeñas repúblicas, es el ideal que todavía hoy anima en nuestros días a todos aquellos que desean una democracia participativa y no meramente representativa.

Pero más allá de las diferencias, que estos autores presentan entre sí, lo cierto es que ahora el "ciudadano" caracterizado por su "libertad" intrínseca y no acordado por ninguna ley humana comienza a tener un rol decisivo. De esta "libertad" intrínseca del hombre brotan todos sus derechos: los *derechos civiles, políticos* y más tarde, a partir del siglo XIX, los demás *derechos sociales, económicos y culturales*.

Este nuevo indicador de la "libertad" del "ciudadano" emerge ahora con una fuerza totalmente nueva en el imaginario moderno, que lo hace central tanto en la vida como en el pensamiento. En el orden social los "esclavos" alcanzan su "libertad", como así también la gente de color, que podrán ejercer en adelante su "ciudadanía" como cualquier otro ciudadano. También recuperarán la "ciudadanía" los artesanos, los agricultores y los obreros de la incipiente clase obrera, que se irá formando en el siglo XIX al impulso de la Revolución Industrial. De ahora en adelante la *pobreza*, el *oficio* o la *clase o condición* social no serán un obstáculo para obtener la ciudadanía. El pueblo bajo gozará de los mismos derechos de ciudadanía que los de clases más altas y pudientes. Sólo la mujer, los niños, los migrantes, los indígenas y algunos otros sectores de la sociedad quedarán todavía rezagados en sus derechos y habrá que esperar hasta comienzos del siglo XX para comenzar a reconocerlos

como sujetos libres y poseedores de derechos ciudadanos, tarea que todavía hoy no está concluida plenamente. Esta problemática ya nos lleva a considerar más de cerca los "Derechos humanos" y en particular los "Derechos de los niños", lo cual tiene que ver más directamente con lo que nos interesa en este trabajo.

2. La nueva problemática de los Derechos humanos y del Derecho de los niños

2.1. Ciudadanía y Derechos humanos

Pero en esta historia de la ciudadanía es necesario volver algo atrás para retener algunos acontecimientos muy importantes. Uno de ellos es la revolución francesa y su famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", promulgada el 27 de agosto de 1789. Allí se expresaron por vez primera los "Derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre", en forma clara y lo más precisa posible. Esto posibilitará que se los recuerde con facilidad "a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos" (Preámbulo). Esta declaración consta fundamentalmente de "derechos civiles" y "derechos políticos", por los cuales se garantiza la "libertad" de los ciudadanos desde su nacimiento, y sus derechos a la "asociación", a la "propiedad", a la "seguridad", al poder "resistir" a la opresión, como así también a la libertad de "opinión" y a otros "derechos políticos", que le aseguren su efectiva participación en la elección del gobierno y en el ejercicio de su vida política. Es de notar que estos "derechos" no sólo tienen el "objeto" de salvaguardar al "ciudadano", sino que también le reconocen al mismo ciudadano su carácter de verdadero "sujeto" de su libertad y accionar político. Un aspecto parecido al que se adjudicará dos siglos más tarde a los "niños" cuando se hable de los "derechos del niño".

A estos "derechos civiles y políticos", llamados de "primera generación", ya que fueron elaborados dentro del pensamiento ilustrado liberal del siglo XVIII, que tenían por finalidad reafirmar la "libertad" de los individuos, en especial frente al Estado, se le agregará posteriormente otros derechos como son los "derechos sociales, económicos y culturales", llamados de "segunda generación", porque fueron logrados a través de incontables luchas y conflictos a lo largo de los siglos XIX y XX y llevados adelante por una tradición humanista y socialista.

Estos derechos de “segunda generación” tienen por objetivo resaltar la “igualdad” de todos los seres humanos y asegurar sus “iguales posibilidades” para acceder a los bienes de la cultura, del trabajo y de la producción, que garanticen el goce efectivo de su dignidad por el logro de una sociedad más justa y no tan desigual en sus recursos, donde son pocos los que tienen mucho y donde por lo general son muchos los que tienen poco. Estos “derechos de segunda generación” son un reclamo especialmente al Estado para que garantice a los individuos la provisión de estos “bienes” frente a los ajustes que se dan habitualmente en la sociedad civil ante la desigualdad de recursos y las desiguales oportunidades para obtenerlos. Algunos de estos derechos son los “derechos al trabajo”, a una “remuneración digna”, a “servicios sociales”, al “descanso dominical”, a “vacaciones pagas”, a una “justa jubilación”, a un libre e igual acceso de los individuos “a los bienes de la educación y la cultura”, etc.

Una “tercera generación de derechos” es más bien reciente, desde mediados del siglo XX; se aplican no a los “individuos” propiamente dichos, como eran los “derechos de primera y segunda generación”, sino que se refieren a “derechos colectivos” que atañen o pueden ser aplicados a colectividades culturales u otros agrupamientos o “colectivos sociales” de diversa índole y finalidad. Por eso se los llama “derechos de la solidaridad”, ya que su objetivo no son los “individuos” en su particularidad sino la “comunidad” de los agrupados como tal. Estos “derechos solidarios” son de extrema importancia para apoyar los reclamos, por ejemplo, de los pueblos originarios, que quieren ser reconocidos no en sus individuos tomados aisladamente, sino de un modo colectivo, a fin de afirmar sus legítimos derechos a autodeterminarse políticamente pero sin romper la unidad con la nación pluricultural en la que se encuentran.⁶ Dentro de estos derechos colectivos están otros como pueden ser los “derechos a la paz” y a una “justicia internacional”, incluso aquí podrían inscribirse los “derechos de los niños”, también de reciente promulgación, como enseguida veremos.

Otro de los acontecimientos que marcará la puesta a punto y la actualización de la problemática de los “derechos humanos” será muy especialmente el impacto que produjo en todos los pueblos del mundo la segunda guerra mundial (1939-1945). Será al finalizar la segunda guerra mundial y a la luz de sus efectos tan devastadores que las naciones sintieron nuevamente la necesidad de reunirse para llegar a

⁶ Cfr. la problemática actual de los pueblos originarios en Chiapas en J. R. SEIBOLD, *Revista CIAS*, 50/503 (2001) 200-226; 55/552-3 (2006) 239-256.

un acuerdo sobre la guarda de los Derechos a fin de preservar una paz justa y duradera entre las naciones. Así resulta la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre” aprobada por las Naciones Unidas en la histórica noche del 10 de diciembre de 1948.⁷ Ella no sólo reafirma las declaraciones anteriores sino que incluso las amplía con nuevos horizontes frente a los desafíos de ese fin y comienzo de un nuevo Milenio que nos comprometen a trabajar incansablemente por los Derechos Humanos y por la construcción de un mundo nuevo donde no quepan jamás guerras que comprometan al género humano como la que la Humanidad, espantada, tuvo que sufrir en la segunda guerra mundial.

2.2. Ciudadanía y Derechos del niño

Para terminar este segundo momento nos queda ahora aplicar nuestra reflexión a los “Derechos del niño” y a su significado actual en la práctica de nuestro país. Veamos primero sus antecedentes para, luego, examinar brevemente sus diversas formulaciones.

Los “Derechos del niño” no brotan porque sí. Ya a fines del siglo XIX una serie de escritos literarios llamaron la atención sobre la situación de los niños y sus derechos. En las primeras décadas del siglo XX la psicología comenzó a realizar estudios sobre la rica personalidad infantil. Entre estas investigaciones tienen especial importancia, entre otras, las realizadas por Freud, desde su perspectiva psicoanalítica y posteriormente por Piaget, en su epistemología genética sobre el comportamiento infantil, hasta tal punto que se ha afirmado que “después de Freud, ha sido Jean Piaget el que ha llevado a cabo la aportación más importante a la psicología moderna” y también se ha comentado “que quien estudia a Piaget (1896-1980) nunca podrá mirar del mismo modo a los niños”.⁸ ¿Cuál ha sido el aporte fundamental para este cambio de visión y de paradigma para comprender a los niños que nos ha aportado Piaget? Con su epistemología genética o psicología cognoscitiva ha estudiado los mecanismos del aprendizaje de los niños como una relación entre el “sujeto” que es el niño y el “objeto” dado por el ambiente que lo rodea mediante los procesos de “asimilación”, que va de la experiencia a la mente y la “acom-

⁷ Para una relectura de este importantísimo Documento véase nuestro trabajo: “La Declaración Universal de los Derechos del Hombre. A los cincuenta años de su proclamación”, *Revista CIAS* 47/477 (1998) 458-472.

⁸ Cfr. Tony MIFSUD S. J.: “Los diversos estadios del desarrollo moral”, en *Desarrollo moral y educación afectiva. V Jornada de Reflexión Ético-teológica* [Miguel Yáñez, comp.], San Benito, Buenos Aires, 2002, 43, nota 4.

dación" que va de la mente a la experiencia, en un constante movimiento hasta alcanzar un equilibrio dinámico, en un proceso que va en avance y que se hace teleológico e integrativo de la totalidad de la experiencia.⁹ Pero a este proceso que guía el crecimiento de la inteligencia se une también el desarrollo de la afectividad y finalmente el de la vida social y moral del niño. Por lo dicho ya se ve la importancia que le da Piaget a la actividad propia del "sujeto", que es el niño, inserto en su propio mundo, aprendizaje que de ninguna manera puede ser suplantado por la imposición de enseñanzas que provienen exclusivamente del mundo exterior. Eso sería violentar el modo natural de conocer y comportarse que tiene el niño. Mientras que el "deber" muchas veces brota del mundo adulto, impuesto al niño, el sentimiento del "bien" brota en el corazón del niño por el respeto mutuo.¹⁰ Piaget nos hace ver al niño "como el niño que es y no como el adulto que todavía tiene que crecer".¹¹ De este modo las doctrinas piageteanas han ayudado ciertamente a recrear una atmósfera propicia para la elaboración de los "derechos del niño" y la formulación de nuevas pedagogías infantiles.

De hecho ya el 24 de setiembre de 1924 se proclama la primera "Declaración de los Derechos del Niño" efectuada en el seno de la Vª Asamblea de la Sociedad de las Naciones, una institución previa a las Naciones Unidas. La segunda "Declaración de los Derechos del Niño" va a ser efectuada por la ONU el 20 de noviembre de 1959, que es una suma de 10 grandes principios. Pero esta Declaración, al ser sólo de carácter moral y ético, y no tener carácter jurídico y vinculante para los Estados, no fue del todo suficiente para producir un sensible movimiento en favor de la infancia. Por esta razón las Naciones Unidas mediante una gran Convención, ratificada por 191 países, proclama el 20 de octubre de 1989, "La Convención sobre los Derechos del Niño", que ampliará la anterior Declaración y hará que esta Convención, ahora sí con condiciones vinculantes, sea incorporada en las legislaciones de muchos de los países signatarios. Uno de ellos será Argentina, que en agosto de 1994 incorporará esta "Convención sobre los Derechos del Niño" en nuestra Constitución Nacional y que, con posterioridad, será reelaborada conforme al Derecho vigente en nuestro país en la ley Nacional N° 26.061 del 20 de setiembre de 2005 y, luego, ratificada por otras leyes provinciales.

⁹ *Ibid.*, 45.

¹⁰ *Ibid.*, 51.

¹¹ *Ibid.*, 53.

Veamos rápidamente algunos de las principales afirmaciones de esta ley. En el Título 1, artículo 1º dice que "esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina...". Y en acuerdo con la "Convención" se entiende por "niños", a todas "las personas hasta los dieciocho años de edad" (art. 2º). En el artículo 3º, quizás uno de los más importantes de la Ley, se define lo que se entiende por "interés superior", un concepto ya acuñado en la "Convención". Así se entiende por "interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley" e inmediatamente dentro del mismo artículo pasa a enumerar cuáles son esos derechos a respetar. Llama la atención que el primero de los derechos es aquél que afirma que el niño es "sujeto de derecho" y no meramente "objeto" de derechos, como decíamos más arriba. Reconocer que el niño es "sujeto" de derechos es reconocer que el niño es libre y hacedor de su propia vida, desde su primera libertad "embrionaria" hasta llegar a formas más maduras y autoconscientes en su infancia y adolescencia. Esto lleva a que las niñas, niños y adolescentes tengan el derecho "a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta". Y también a que se respete su "pleno desarrollo personal" en su "medio familiar, social y cultural", como así también su "edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales", pero siempre dentro de un equilibrio donde puedan conciliarse "los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común".

El Título 2 se refiere principalmente a los *Principios, Derechos y Garantías* y se distribuye en una amplia gama de artículos que van desde el artículo 8º al artículo 31º y donde se reafirma con mayor detalle lo anunciado en el Título 1. Así el artículo 8 pone el énfasis en el "Derecho a la vida" de las niñas, niños y adolescentes, pero no a cualquier "vida", sino a aquella que les proporcionen "disfrute", "protección" y "obtención de una buena calidad de vida". El artículo 9º hace hincapié en el "Derecho a la dignidad y a la integridad personal". Es también un artículo muy importante porque señala nuevamente y de un modo explícito que las niñas, niños y adolescentes tienen "derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo". De nuevo se acentúa el hecho de que ellos no son sólo "objeto del Derecho", sino también "sujetos de Derechos". Ellos "tienen derecho... a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser some-

tidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante". Legislación clarísima, pero que todavía hoy no es respetada y ni siquiera conocida.

Siguen a continuación una serie de artículos dedicados a diversos Derechos como son lo que tienen que ver con la *"vida privada y la intimidad familiar"* (10°), con el *"Derecho a la identidad"* (11°, 12° y 13°). En el 14° se trata del *"Derecho a la salud"* y en el 15° el *"Derecho a la educación"*. En este artículo se expresa el Derecho que las niñas, niños y adolescentes tienen a *"una educación pública y gratuita"*, que atienda a *"su desarrollo integral"* y que los prepare *"para el ejercicio de la ciudadanía"*. Esta referencia al *"ejercicio de la ciudadanía"* es importante porque abre las puertas a que el mismo ámbito de la Escuela sea propicio para aprender este arte, no de una manera teórica, como lo quería hacer en otro tiempo la asignatura *"Instrucción cívica"*, sino de un modo práctico al ejercitar este Derecho dentro mismo de la Escuela y en sus actividades programadas. Así, por ejemplo, hoy ya algunos establecimientos escolares han comenzado a formar *"consejos de alumnos"* para tratar diversos problemas del recinto escolar, en los que ellos *"tienen el derecho"* de decir su propia palabra y opinión. Este *"reconocimiento"* público de este *"derecho de los alumnos"* es muy importante para ir formando en la práctica su espíritu *"democrático"* que debe inspirar no sólo a la Escuela, sino también a toda la Sociedad. Así él mismo artículo lo recomienda al señalar que ellos tienen derecho a la *"formación para la convivencia democrática y el trabajo"*, pero, agrega, que este estilo de *"convivencia democrática y el trabajo"* deben siempre preservar de un modo especial una serie de valores, que aunque el artículo no utilice esa palabra, nosotros no dudamos en llamarlos *"interculturales"*. Estos valores son los de la *"identidad cultural y lengua de origen"*, la *"libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales"*. Esta *"convivencia democrática"* y el *"trabajo"* deben, además, fortalecer los *"valores de solidaridad, respeto a los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente"*. Estos *"derechos"*, incluso, son válidos para *"las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales"*, de modo que a ellos también se les deben reconocer los *"derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica"*. Los derechos siguientes, el 16°, 17° y el 18° complementan este *"Derecho a la Edu-*

cación" especificando respectivamente la *"gratuidad"* de la Educación, la *"no discriminación"* en el espacio escolar por *"embarazo, maternidad y paternidad"* y con la implementación de *"medidas de protección de la maternidad y de la paternidad"*, para preservar la vida de la madre, el padre y de su hijo en ese tiempo del embarazo, el nacimiento y la primera infancia.

Otros artículos muy importantes para reafirmar las características del niño como verdadero *"sujeto"* son los que van del 19° al 26°. Así el 19° reafirma el *"Derecho a la libertad"*. Es, primero, la libertad a *"tener sus propias ideas, creencias o culto religioso"*. Es, luego, libertad a *"expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela"*. Y en tercer lugar, libertad a *"expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos"* y en otras actuaciones cuando sus derechos puedan ser conculcados. El artículo 20° trata de *"Derechos"* tan importantes para los más pequeños y jóvenes como son el *"deporte y el juego recreativo"*. Hoy lamentablemente las ciudades han reducido o limitado los *"espacios"* para ejercer el deporte y el esparcimiento infantil comprometiendo con ello el cumplimiento de este derecho. Es una tarea pendiente para nuestras dirigencias el recrear esos *"espacios"* hasta llegar a gestar una nueva ciudad para ellos, como lo propone Francesco Tonucci.¹² Un problema semejante se plantea cuando se trata en el artículo 21° el tema del *"Derecho al medio ambiente"*. Por su parte los artículos 22°, 23° y 24° tratan respectivamente de los Derechos a la *"dignidad"*, a la *"libre asociación"* y al *"opinar y ser oídos"*, que reafirman con diversas particularidades el hecho ya tratado más arriba de que las niñas, los niños y los adolescentes son verdaderos *"sujetos"* de estos Derechos. Finalmente los artículos 25° y 26° tratan del *"Derecho al trabajo de los adolescentes"* y el *"Derecho a la seguridad social"* que establecen las garantías que aseguran a los adolescentes el acceso a un trabajo digno que no comprometa *"la salud física, mental o emocional de los adolescentes"* y que también garantice a todos, niñas, niños y adolescentes los *"beneficios de la seguridad social"*.

A partir de estos últimos artículos vienen una serie de artículos que tratan más bien de las *"garantías"* y *"principios"* que deben ser respetados por las instituciones oficiales o privadas y que tiene que ver con los derechos de estas niñas, niños y adolescentes (artículo

¹² Cfr. F. TONUCCI, *La Ciudad de los Niños. Un modo nuevo de pensar la ciudad*, Losada, Buenos Aires, 1996.

los 27° al 31°). Por eso no entraremos en su presentación, ya que su tratamiento excede nuestra finalidad. Lo mismo debe decirse de todo el articulado que recubre los títulos III, IV, V, VI, que son más de tipo organizativo, jurídico y financiero y disposicional.

Todo este riquísimo material jurídico acerca de los "Derechos del Niño" que acabamos de recorrer sucintamente en esta Ley y en la documentación complementaria debería incidir en el cumplimiento de estos Derechos, como lo decíamos más arriba y no quedarse en "letra muerta". Lamentablemente hoy vemos por todas partes cómo todos estos Derechos bellamente descritos, no son guardados, sino que aún más son tergiversados, transgredidos o sencillamente olvidados o desconocidos por muchos sectores de nuestra sociedad, tanto oficiales como privados, tal como trágicamente lo muestran las diversas formas de alienación que sufren los niñas, niños y adolescentes en el trabajo infantil llevado a cabo en la vía pública o en talleres clandestinos, en la explotación sexual y en las variadas formas de discriminación social y cultural de que son objeto en sus ambientes. Bien sabemos que toda legislación, por más perfecta que fuere, no produce sus frutos automáticamente. Ella debe ser absorbida y asumida por toda la sociedad y muy especialmente por aquellos que tienen la responsabilidad de preservar el cumplimiento de las leyes. Pero también es cierto que este deber nos incumbe también a todos como ciudadanos responsables del bien común. Y una de las tareas a la que se nos convoca es la de ayudar a aplicar estas leyes poniendo en práctica una particular "pedagogía", la que parte de considerar a las niñas, niños y adolescentes como verdaderos "*sujetos*" de estos Derechos, a fin de que conociéndolos exijan su cumplimiento y los pongan en práctica. Para eso es muy conveniente aplicar una nueva "*pedagogía del niño*". A este tema estará abocado el *tercer* momento de nuestro trabajo.

3. Hacia una nueva pedagogía inspirada en los Derechos del niño

A decir verdad esta "*pedagogía*" todavía no ha sido escrita. Existen muchos "*borradores*" de ella por diversos lugares, pero todavía no se le ha dado una forma completa. Ella no es una pedagogía aplicable solamente en el "*ámbito de la escuela formal*". Ella igualmente debe impregnar el "*ámbito familiar*" y también el "*ámbito de ciudad*", donde conviven todos, adultos, jóvenes y niños. Además debería tener en cuenta toda la nueva problemática intercultural y las exigencias de la nueva ciudadanía, que ya no es meramente "*local*" y "*nacional*", sino que se ha expandido a lo "*regional*" y

ya está llegando a lo "*mundial*" o "*global*". Hoy estos nuevos ámbitos influyen a través de los medios a los niños y por eso son aspectos que deben tenerse en cuenta. Frente a este desafío declaramos más bien nuestra ignorancia. Y nos contentaremos por el momento en presentar un texto disparador de F. Tonucci sobre esta problemática. Luego propondremos a continuación una tarea, como una invitación a los lectores de estas líneas a emprenderla para así comenzar a indagar los ámbitos y características, que esta nueva pedagogía podría tener.

3.1. Texto disparador de Tonucci

Creo que son muy pocos los que han estudiado en serio los artículos de la Convención de los Derechos del Niño. Cuando yo lo intenté me quedé espantado, lo consideré un texto utópico y casi absurdo, como ocurre la mayoría de las veces cuando los adultos tratan temas relacionados con los niños. Pongamos un ejemplo:

El artículo 12 dice que los niños tienen el derecho de expresar su opinión cada vez que se toman decisiones que los afectan: ¿Cuándo ocurre esto? Hace 14 años que se firmó esta declaración y el contenido de este artículo aún nos queda muy lejos. En la familia creo que todas las decisiones que se toman afectan a los niños. Tener otro hijo, mudarse de casa, divorciarse... o cualquier otra cosa como cambiar los muebles por ejemplo, claro que afecta a los niños y ¿tenemos la costumbre de preguntarles?

En la escuela también afecta a los niños todo lo que se hace, y tampoco existe el hábito de consultarles. La escuela debería tener una organización interna de tipo democrático, en la cual pueda haber una asamblea de clase con unos representantes que se reúnan entre ellos y que se reúnan a su vez con los directores de la escuela para examinar y discutir las decisiones que se tienen que tomar. Yo conozco algunas escuelas que están empezando a hacer este recorrido, eso no es un movimiento mayoritario, no es algo generalizado, no es algo obligatorio, es decir, que nadie está pidiendo a la escuela que respete el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

Y en las ciudades esto me parece ya casi imposible; en los dos ámbitos anteriores (la familia y la escuela) podría ser más fácil y aún así no se hace. Si bien todas las decisiones que toma un Alcalde o un gabinete de gobierno de la ciudad afectan también a los niños y ¿quién les consulta? o ¿qué tendríamos que hacer para consultarles donde están los niños? Por eso yo me quedo perplejo cuando la gente sigue hablando de la Convención de los Derechos de los Niños como si fuera algo ya alcanzado.

El artículo 31 se refiere al derecho al juego. Creo que todos los que han estudiado el desarrollo del niño están de acuerdo en que los primeros años de vida son los más importantes. Si tenemos en cuenta que durante los primeros 6 o 7 años de vida, la actividad que predomina es el juego, creo que no sería descabellado decir que si un niño no juega difícilmente va a llegar a ser un adulto eficaz, sereno, productivo, creativo... por lo tanto el juego no sólo debería ser un derecho, sino un deber. Deberíamos garantizarle a los niños unas horas de juego al día, tanto o más que las horas de sueño. En la escuela, por ejemplo, los deberes se comen todo el tiempo del ocio de los niños. Los profesores, que deberían ser quienes más conocen las necesidades de la infancia, piensan que enseñarle a escribir, a leer, la geografía, la historia... es mucho más importante. Pues como éste, hay muchos más artículos de la Convención de los Derechos del Niño, que no se respetan.¹³

3.2. Tarea final propuesta

Si hemos leído con atención las palabras arriba escritas por el Prof. Tonucci vemos que él toma en consideración tres ámbitos donde deberían respetarse los Derechos del Niño, como son la “familia”, la “escuela” y la “ciudad”. El se asombra de lo poco que se aplican estos derechos en esos tres ámbitos y para verificarlo elige los artículos 12º y 31º de la Convención.

Como conclusión no presentaré una síntesis de lo dicho anteriormente, sino más bien invito al lector de estas páginas a realizar por sí mismo una tarea. Luego vendrán otros estudios e investigaciones más rigurosas. Les propongo la tarea de realizar un pequeño foro o trabajo grupal abierto centrado en este texto disparador de Tonucci. Se trata de convocar y reunir un grupo de seis a diez personas como máximo, que pueden ser niños, jóvenes o adultos, a fin de plantear y conversar sobre esta problemática del modo más amplio posible. Cada grupo o pequeño foro podrá elegir un ámbito en lo posible común al grupo, como puede ser la “familia”, la “escuela” o la “ciudad”, para ver en esos ámbitos cómo se respetan y promueven o no algunos de los Derechos del Niño. Para ello podrá releerse y discutir lo afirmado por F. Tonucci en su texto disparador, o si fuera neces-

¹³ Palabras del Prof. Francisco Tonucci en una entrevista realizada por la Prof. María del Carmen Pereira, de la Universidad de Vigo, en el 2003. Tomadas de un trabajo realizado por Valeria Paula FERREIRA y María Gabriela GONZÁLEZ: “La escuela como ámbito de los Derechos del Niño”, presentado en el *IV Foro Educativo “Escuela ciudadana y Ciudad educadora” Zona Oeste*, Morón, setiembre de 2008. Editado en julio 2009, pp. 486/7.

rio se podría motivar al grupo con la lectura de algunos de los artículos, arriba citados, de la Ley Nacional N° 26.061, o finalmente también podrían ayudarse de la lectura directa del mismo texto de la “Convención de los Derechos del Niño”, si lo tenemos a mano, tal como lo hizo Tonucci. Más allá de estas diversas posibilidades, u otras que se podrán encontrar, lo importante en todo caso es descubrir la realidad de la infancia mirada desde los “Derechos del Niño” y muy especialmente desde ellos en cuanto son “*sujetos de derechos*” tal como ellos mismos los viven y lo expresan con sus luces y sombras en el ámbito de sus “hogares”, en sus “escuelas” y en sus “barrios” o “ciudades” donde juegan, corretean y se desplazan como si fuera su casa. Y a partir de esa realidad juzgada rectamente debemos dar el siguiente paso de reconocer lo válido que puede encontrarse en esas experiencias, en orden a rescatarlas y valorarlas y, por otro lado, nos permitirá detectar lo negativo que pueda darse en ellas en orden a superar aquellas situaciones negadoras de esos Derechos de la niñez, por la formulación y presentación de nuevas iniciativas pedagógicas que tiendan a la implementación de esos Derechos en la vida infantil. Creemos que llevar a cabo esta iniciativa puede ser una valiosa contribución, al alcance de nuestras manos, para celebrar con nuevos bríos y no meramente de un modo formal y externo el acontecimiento del Bicentenario. Será, además, el primer paso para comenzar a construir esta nueva “*Pedagogía fundamental del Niño*”, inspirada en sus Derechos, que todavía está en sus primeros balbuceos. Así nos sentiremos parte de esta apasionante aventura de comenzar a llevar a la práctica esta “utopía” de los Derechos del Niño y forjar así esa “nueva ciudadanía” que un día soñaron todas aquellas generaciones que nos precedieron.